

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. julio diecisiete de dos mil veinte.

REF: TUTELA No. 2020-212 de LOLA ELSA RIVEROS DE JIMENEZ en representación de RAFAEL JIMENEZ CORREDOR contra LA NUEVA EPS y la CLINICA SANTAFE.

Se admite a trámite la acción de tutela arriba referenciada.

En consecuencia, ofíciase a la parte accionada para que en el término perentorio de dos días se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que motivan la tutela, so pena que opere la presunción contemplada en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las providencias que se dicten en el curso de esta acción, notifíquesele a las partes por el medio mas expedito o por correo electrónico.

MEDIDA PROVISIONAL: con fundamento en el Art.7º. del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta la patología que afecta al señor RAFAEL JIMENEZ CORREDOR como la avanzada edad, este Despacho ordena la medida provisional solicitada, para disponer que la CLINICA SANTAFE se **abstenga** de trasladar al paciente a otro centro de salud, toda vez que ello puede conllevar consecuencias que puedan afectar aún más la salud del señor JIMENEZ CORREDOR, por tanto continúe brindándose el tratamiento y procedimientos dispuestos en dicha clínica, lo cual debe cubrir la NUEVA EPS. Sobre esta medida se decidirá definitivamente en la sentencia si continua o no, esto de acuerdo a las pruebas que se alleguen a la presente acción por la parte accionada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.